



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA
Sala de Decisión Civil Familia

Pereira, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN:	66001310300120220006701 (1592)
ACCIONANTE:	MARIO ALBERTO RESTREPO ZAPATA
ACCIONADO:	CERÁMICAS H&L DE PROPIEDAD DE LINA MARÍA DUQUE HOYOS
TEMA:	DECLARA IMPEDIMENTO

Correspondería el estudio de la ponencia del Magistrado Carlos Mauricio García Barajas, en la referida acción constitucional, pero se advierte situación que impone al suscrito separarse del conocimiento del asunto al considerar que media causal de impedimento.

Sobre el particular dispone el Código General del Proceso:

Artículo 141. Causales de recusación. *Son causales de recusación las siguientes: (...)*

7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.

En efecto, el 4 y 28 de julio de 2023 se tuvo conocimiento de las decisiones de apertura de investigaciones disciplinarias por parte de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial bajo los radicados No.11001080200020230024000 y No.11001080200020230016600, respectivamente, con ocasión de quejas formuladas por Mario Alberto Zapata Restrepo¹ (o Restrepo Zapata) en mi contra y por supuesta actuación en el marco de algunas acciones populares.

En el presente asunto, se observan los supuestos de la norma: (i) Me hallo vinculado a la investigación, pues lo notificado no son diligencias preliminares, sino la apertura formal de la investigación y (ii) los hechos objeto de esta son ajenos al proceso de la referencia.

De manera que, en aras de no dejar dudas frente a los principios elementales que rigen la administración de justicia, se impone declarar

¹ A pesar de la aparente diferencia en el nombre, cotejados los documentos de la acción y la queja disciplinaria se encuentra debidamente identificado con la cédula de ciudadanía No.1004996128.

impedimento para decidir la segunda instancia en este trámite y, de conformidad con el Art.140 ibid., ante la separación del conocimiento del asunto, debe pasar a conocimiento del Magistrado que me siga en turno en la respectiva Sala de Decisión.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado de este despacho judicial **RESUELVE:**

- 1. DECLARARSE** impedido para participar en la resolución de la acción popular de la referencia, promovida por MARIO RESTREPO.
- 2. REMITIR** el expediente al Magistrado Duberney Grisales Herrera, para lo de su competencia.
- 3.** Por Secretaría déjense las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

El Magistrado,

EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS

<p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO DEL DÍA 31-08-2023 CESAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO S E C R E T A R I O</p>
--

Firmado Por:
Edder Jimmy Sanchez Calambas
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30e400434a4cc9bd01a8c963bd316aaa0f33726ce6474fc51f9f1608a91d3c3**

Documento generado en 30/08/2023 07:43:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>